



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4787/2022

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

### Fecha de Resolución

26/10/2022

Persona servidora pública, programas, salario, beca, buena fe, actos consentidos.

#### Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados con una persona servidora pública de la Alcaldía Cuauhtémoc.

#### Respuesta

El servidor público no se encuentra a cargo de ningún programa implementado por esa Alcaldía Cuauhtémoc ni es parte del personal activo de esta. Le proporcionó también el vínculo electrónico al portal de la Alcaldía en donde podría consultar las obligaciones de transparencia.

#### Inconformidad de la Respuesta

La respuesta no tiene fundamento, porque dice que el trabajador no es personal activo, pero en el oficio AC/DGA/DRH/004530/2022 del 8 de agosto, menciona el salario mínimo que el trabajador recibe por jornada de trabajo, incrementando el monto total de sus percepciones debido a la beca estudiantil. Que no es razonable que un trabajador esté inactivo y al mismo tiempo tenga sueldo base y beca estudiantil

#### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado remitió en alcance a la respuesta la explicación del oficio señalado por quien es recurrente, y confirmó que dicha persona ya no es personal activo de esa Alcaldía.

#### Determinación tomada por el Pleno

**SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.

#### Efectos de la Resolución

El recurso de revisión queda sin materia que analizar.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4787/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA  
RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS  
MUÑOZ.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074322001859**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud .....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	04
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>09</b>
PRIMERO. Competencia.....	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	09
TERCERO. Efectos .....	13
<b>RESUELVE</b> .....	<b>14</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Cuauhtémoc</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El cuatro de agosto de dos mil veintidós,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074322001859** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“Quiero saber con detalle si el trabajador de la alcaldía Cuauhtémoc, Saúl Tarot Pérez Morales con número de empleado 1006605, ¿está a cargo del programa de fortalecimiento y modernización institucional en la alcaldía cuauhtemoc?, ¿El empleado Saúl trabaja en la oficina de la alcaldesa Sandra cuevas o en cual oficina trabaja el trabajador?, ¿Quién es el jefe o jefa del empleado Saúl y en que horario trabaja?, ¿porque no dicen cuál es la oficina del empleado a la gente que pregunta por el trabajador o es jefe de alguna oficina?, ¿Por qué no hay información de ningún empleado de la alcaldía Cuauhtémoc en ninguna parte?.” (Sic)*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El diecisiete de agosto, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **AC/DGA/DRH/004533/2022** de cuatro de agosto, suscrito por la Dirección de Recursos Humanos, en el cual le informa:

“ ...

<i>REQUERIMIENTO</i>	<i>RESPUESTA</i>
<i>¿está a cargo del programa de fortalecimiento y modernización institucional en la alcaldía cuauhtémoc?</i>	<i>El C. Saúl Tarot Pérez Morales no se encuentra a cargo de ningún programa implementado por esta Alcaldía Cuauhtémoc</i>
<i>¿El empleado Saúl trabaja en la oficina de la alcaldesa Sandra cuevas o en cual oficina trabaja el trabajador?</i>	<i>El C. Saúl Tarot Pérez Morales, ya no es personal activo en esta Alcaldía Cuauhtémoc.</i>
<i>¿Quién es el jefe o jefa del empleado Saúl y en que horario trabaja?</i>	
<i>¿Por qué no dicen cuál es la oficina del empleado a la gente que pregunta por el trabajador o es jefe de alguna oficina?</i>	
<i>¿Por qué no hay información de ningún empleado en ninguna parte?</i>	<i>Sobre el particular, me permito comentar que el solicitante no menciona a qué tipo de información se refiere, sin embargo y en aras de máxima publicidad, le informo que en el Portal de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, dentro de las Obligaciones de Transparencia se publica información relacionada a los servidores públicos adscritos a la misma, por lo que se envía la liga correspondiente para que pueda acceder a dicho portal: <a href="https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/">https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/</a></i>

...” (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El veintinueve de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“La respuesta de la alcaldía cuauhtemoc no tiene fundamento, porque dice que el trabajador Saúl no es personal activo, pero en el oficio AC/DGA/DRH/004530/2022, con fecha del 8 de agosto del 2022, menciona el salario mínimo que el trabajador recibe por jornada de trabajo, incrementando el monto total de sus percepciones debido a la beca estudiantil. Se anexa este oficio como archivo adjunto.*

*No es razonable que un trabajador esté inactivo y al mismo tiempo tenga sueldo base y beca estudiantil.” (Sic)*

A dicho oficio adjuntó el siguiente oficio en PDF:



"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Ciudad de México 08 de agosto de 2022

AC/DGA/DRH/004530 /2022

3.1.0.0.0.23

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Acceso  
a la Información Pública.

No. 092074322001853

Of. CM/UT/3495/2022

LIC. MARÍA LAURA MARTÍNEZ REYES  
J.U.D. DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención al oficio CM/UT/3495/2022 de fecha 04 de agosto de 2022, en el que turna a Héctor Manuel Ávalos Martínez, Director General de Administración, la **Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 092074322001853**, misma que hace llegar a esta Dirección de Recursos Humanos para su atención, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

*"Por medio de la información reciente, el trabajador de la Alcaldía Cuauhtémoc, SAÚL TAROT PÉREZ MORALES, con datos laborales de NUMERO DE PLAZA 6412977 Y NUMERO DE EMPLEADO 1006605. En información emitida por la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, de misma dependencia pública, el empleado por motivos desconocidos no aparece en la página web de servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México. [https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador\\_personas](https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas)*

*Sin embargo, el empleado actualmente tiene registrado una beca estudiantil mensual de \$1200 pesos mensuales, del Gobierno de la Ciudad de México. Pero debido a la transparencia económica del ejercicio presupuestal 2022, en la Alcaldía Cuauhtémoc, es necesario conocer el motivo por el cual la beca estudiantil del empleado no aparece en la página web de la Alcaldía cuauhtemoc. <https://alcaldiacuauhtemoc.mx>*

*En lo concerniente a la relación entre el salario mensual del trabajador y la beca estudiantil, hay variables económicas que no son comprensibles en el salario mínimo del empleado, durante el primer semestre de 2022. Donde los indicadores activos pueden variar entre el total de percepciones y el total deducciones, sugiriendo que debe incrementarse el salario mínimo del trabajador durante el desarrollo de la beca estudiantil, es decir, sumando el total del salario mínimo más el total de la beca estudiantil.*

*Por favor responda las siguientes preguntas.*

*A)¿Durante el primer y segundo trimestre del año 2022, el salario mínimo del trabajador se incrementó considerablemente debido a la beca estudiantil?*

.../2

**RESPUESTA:** No, ya que el salario mínimo es la cantidad mínima recibida por jornada de trabajo cuyo monto se establece por Ley, esto como se indica en lo siguiente:

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**CAPITULO VI**  
**Salario mínimo**

*Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.*

*El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.*

*Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.*

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**  
**CAPITULO III**

*Artículo 32.- El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.*

*Los niveles de sueldo del tabulador que consignen sueldos equivalentes al salario mínimo deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste.*

*La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior.*

*En los Poderes de la Unión, los tabuladores salariales serán determinados por sus respectivos órganos competentes, de conformidad con su régimen interno y se integrarán a sus respectivos presupuestos anuales de egresos.*

**B) ¿La beca estudiantil incrementará el total de percepciones del salario mensual del trabajador, hasta finalizar el año 2022 y durante el año 2023?**

**RESPUESTA:** Si un trabajador cuenta con el beneficio de tener alguna beca que sea otorgada a través de su nómina, **incrementará el monto total de sus percepciones**, esto de acuerdo con la periodicidad con que se le otorgue dicha beca, como, por ejemplo: mensual, bimestral, semestral, etc., hasta concluir el periodo establecido para el otorgamiento de la misma.

.../3



"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

AC/DGA/DRH/ 004530 /2022

3

Cabe aclarar, que el salario base, es aquel que percibe una persona por su trabajo sin considerar ciertas cantidades añadidas.

**C) ¿Durante los ejercicios presupuestales 2022 y 2023, la beca estudiantil del trabajador es revisada para anexarla los informe de presupuesto público de la Alcaldía Cuauhtémoc?"**

**RESPUESTA:** Esta Dirección de Recursos Humanos, no realiza ni gestiona tramites de Becas, por lo que desconoce el proceso que se lleva para el otorgamiento de las mismas.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JORGE RODRIGO TORRES ORTEGA  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



Vo. Bo.



HÉCTOR MANUEL ÁVALOS MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



C. c. p. Héctor Manuel Ávalos Martínez - Director General de Administración en Atención al Folio DGA/5188/2022

JRTO/CFN/aaa\*  
3.1.0.0.0.0

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Registro.** El **veintinueve de agosto** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4787/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **treinta y uno de agosto**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el treinta y uno de agosto a las partes, vía *Plataforma*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de trece de octubre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el ocho de septiembre mediante oficio No. **CM/UT/3996/2022** de misma fecha suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4787/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de treinta y uno de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo

234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta, por lo que se analizará su contenido a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.



**M Gmail** Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

**Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.4787/2022**  
1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com> 8 de septiembre de 2022, 16:28

Para:  
Cc: ponencia.querrero@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx  
Cco: [Redacted]

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **CM/UT/3995/2022**, y sus anexos; a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074322001859**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.4787/2022**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

2 adjuntos

- ➔ RESP COMPL PART RRIP 4787-22.pdf  
192K
- ➔ ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 4787-22.pdf  
3522K

*“...Con relación al oficio AC/DGA/DRH/004530/2022 de fecha del 8 de agosto de 2022, mismo que el recurrente cita y en que esta Dirección de Recursos Humanos dio respuesta a la solicitud de Información Pública **092074322001853**, quiero hacer la aclaración pertinente, ya que si bien es cierto que en dicha respuesta no se mencionó que el C. Saúl Tarot Pérez Morales ya no es personal activo en esta Alcaldía, ésta se dio de manera general considerando a todos los servidores públicos, sin embargo, quizás no fueron claras para el particular por no ser más explícitas.*

*Por consiguiente, en la respuesta enviada a través del oficio citado por el recurrente, en ningún momento se le menciona el salario mínimo que un trabajador recibe por jornada de trabajo, más bien se le informó que el salario mínimo no se incrementa por el hecho de tener una beca, ya que el salario mínimo está establecido por Ley fundamentando lo dicho.*

*Por otra parte, también se le hizo del conocimiento que si un trabajador (cualquiera que sea y obviamente activo) cuenta con el beneficio de tener alguna beca que sea otorgada a través de su nómina, incrementará el monto total **de sus percepciones, más no así, el de su salario mínimo**, que como ya se dijo anteriormente, éste se encuentra establecido por Ley.*

*Se envía copia simple del acuse de recibo correspondiente al oficio **AC/DGA/DRH/004530/2022 de fecha del 8 de agosto de 2022** para mejor referencia.*

*Por consiguiente, se reitera que la persona interés del recurrente, ya no es personal activo en esta Alcaldía Cuauhtémoc, tal y como se mencionó en la respuesta otorgada a la solicitud de **Información Pública 092074322001859**, con oficio **AC/DGA/DRH/004533 de fecha 08 de agosto de 2022.**”*

De lo anterior se desprende que el servidor público señalado por quien es recurrente en la *solicitud* ya no es personal activo de esa Alcaldía y que, lo relativo al oficio de respuesta a una solicitud de información anterior, versa sobre cualquier persona

trabajadora y no específicamente sobre el servidor público mencionado en la *solicitud*, toda vez que fueron pronunciamientos generales.

En virtud de lo anterior es que no hay respuesta a las preguntas relacionadas al trabajo de la persona servidora pública, pues ya no trabaja en la Alcaldía y por tanto, son válidas las respuestas otorgadas mediante oficio **AC/DGA/DRH/004533/2022**, ya que al no ser parte del personal activo de la Alcaldía no puede encontrarse a cargo de ningún programa implementado en la Alcaldía.

Al respecto hay que recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén que el procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe, y que la actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Lo anterior se robustece con las tesis IV.2º.A. 120 A y IV.2o.A.119 A, de rubro: “BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.”

Por otro lado, en el recurso de revisión no se advierte agravio alguno en contra del requerimiento referente a “¿Por qué no hay información de ningún empleado en ninguna parte?”, entendiéndose como un **acto consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**<sup>3</sup>, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**<sup>4</sup>

Por todo lo anterior es que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que refiere que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, como en el caso acontece al haberse pronunciado por cada requerimiento.

**TERCERO. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER el recurso de revisión** interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

**I. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.4787/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**